

IPP-04-2016

*Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo
Fuerza Nacional en Organización*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas del treinta y uno de enero del presente año, firmado por el señor *Antonio Rovira Bettaglio*, de generales conocidas en el presente procedimiento, por medio del cual evacua las prevenciones que le fueron formuladas por este Tribunal, a través de la resolución del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Agrega a su escrito la siguiente documentación: folios dieciséis, diecisiete, veinte y veintiuno del testimonio de la escritura pública del partido político Fuerza Nacional en Organización.

A partir de lo anterior, este Tribunal estima pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. En vista de lo manifestado por el Delegado Especial de Fuerza Nacional en Organización, resulta necesario examinar si ha subsanado los defectos que le fueron señalados en la resolución del dieciocho de enero del corriente año, pues de lo contrario, se produciría la imposibilidad para este Tribunal de analizar el fondo de su petición.

II. 1. De forma concreta, el Delegado Especial expresa que reconoce que “al analizar las facultades que la Junta Directiva Nacional tiene contempladas en el artículo 32 de los Estatutos, hay una, la última la de reconocer y resolver en primera instancia las controversias sobre los asuntos internos del Partido, que podría darle a ese organismo un carácter deliberativo por lo que da lugar a interpretar que las misma, desde el momento que tiene poder de decisión en aspectos que son fundamentales como las resolución de controversias de asuntos internos, es una verdadera autoridad partidaria y no un simple organismo de dirección”.

2. Aclara que lo anterior “no es el espíritu ni la voluntad de los miembros fundadores, quienes pretenden que la Junta Directiva Nacional únicamente opere de manera coadyuvante del Directorio Nacional, que lo asista en términos territoriales, que sea un ente operativo, no deliberativo, por lo que esta facultad en realidad no corresponde a la Junta



Directiva Nacional sino al Tribunal de Ética y Disciplina. Al analizar las demás facultades de la Junta Directiva Nacional se concluye que este es un ente operativo, un organismo de dirección y no una autoridad.”

3. Por lo que, para efectos de subsanar la prevención, señala que se eliminó el numeral 10 del Artículo 32 de los Estatutos, y se entrelínea en el artículo 59 de los mismos, la siguiente frase: así como conocer y resolver en primera instancia las controversias sobre asuntos internos del Partido”.

4. Asimismo, expresa que “la facultad dada al Directorio de modificar y/o denegar el proyecto es contraria a derecho. Por lo tanto, dicha disposición [en referencia al artículo 108 inc. 2º de los Estatutos] ha sido eliminada de la escritura de constitución”.

5. Finalmente, indica que “las modificaciones hechas a la escritura a las que [se ha] referido, cuentan con el consentimiento de los firmantes, y se ha seguido para las mismas el procedimiento establecido en la Ley de Notariado. Por lo que present[a] los folios respectivos ya corregidos para que estos sean sustituidos en el Testimonio que ya fue presentado en el Tribunal”.

III. 1. En ese sentido, al examinar la documentación presentada por el Delegado Especial de Fuerza Nacional en Organización, este Tribunal advierte que se han presentado los folios del testimonio de la escritura de Constitución del referido instituto político en organización para su debida sustitución, conteniendo las modificaciones señaladas en el considerando anterior.

2. En virtud de lo anterior, este Tribunal concluye que se han subsanado las prevenciones formuladas al Delegado Especial de Fuerza Nacional en Organización y, en consecuencia, deberá autorizarse las actividades de proselitismo al solicitante, extender las credenciales respectivas a los señores: *Antonio Rovira Bettaglio*, con documento único de identidad número

Francisco José Rovira Mejía, con documento único de identidad número

Arriaza Rodríguez, con documento único de identidad número

y *Carlos Mauricio*
y devolver los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.

3. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el Artículo 10 inciso 1° LPP, la campaña de proselitismo concluirá en el término de *noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución*.

Concluido este plazo, deberá presentar los libros a este Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**: a) *Autorícese* al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido Fuerza Nacional en Organización; b) *Extiéndanse* las credenciales pertinentes a los señores Antonio Rovira Bettaglio, Francisco José Rovira Mejía y Carlos Mauricio Arriaza Rodríguez; c) *Devuélvanse*, debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes, los seiscientos libros presentados por el Delegado Especial de Fuerza Nacional en Organización; y d) *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and stylized, another is more compact, and a third is written in a cursive script. Below the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "SECRETARÍA GENERAL", and "EL SALVADOR, CA." The stamp is slightly faded and has some ink smudges around it.